

NORMATIVA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

A través de la presente se establece el marco general para el desarrollo de la investigación y creación de investigadores/as a través de Centros Interdisciplinarios de Investigación y/o Creación (CIC) en la Universidad de Las Américas, unidades asociativas dependientes de una o más Facultades.

Se busca a través de este instrumento fortalecer el trabajo inter y transdisciplinar en investigación en UDLA mediante la interacción de académicos/as de diversas áreas profesionales que convergen en el desarrollo y transferencia de conocimiento en uno o más ámbitos de investigación.

Artículo 2. Composición y Duración

Se entiende como Centro de Investigación y /o Creación a aquella organización de al menos cuatro académicos regulares dedicados a la investigación fundamental, aplicada, innovación y/o creación que estén vinculados por una temática, área o problemática de investigación o creación común, en coherencia a las áreas de interés institucional y con pertinencia al desarrollo regional o nacional, que además den cuenta de la existencia y vinculación con redes nacionales e internacionales.

Un CIC podrá conformarse de manera autónoma, o por la unión o fortalecimiento de unidades asociativas (grupos o núcleos) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP) de UDLA.

Cada CIC será financiado inicialmente por la VRIP por un periodo inicial de 3 años, periodo en el cual se evaluará anualmente su productividad en base a su planificación inicial. Se espera que después del periodo inicial de financiamiento, el CIC pueda de manera autónoma financiar, parcial o totalmente, su funcionamiento.

Los CIC se orientarán a generar y transferir conocimiento que contribuya a comprender y solucionar desafíos del medio externo de diversa índole.

En cumplimiento de sus objetivos podrán:

Desarrollar I+D+i en las áreas de investigación, creación y/o innovaciones definidas por el Centro.

Contribuir a la formación de Capital Humano Avanzado y al fortalecimiento del Postgrado en la Universidad.

Establecer y fortalecer redes de colaboración en el ámbito de la investigación y creación a nivel nacional e internacional.

Realizar actividades de Vinculación con el Medio acorde al modelo de vinculación institucional.

Transferir conocimiento pertinente a desafíos del medio externo y en concordancia con la política de investigación UDLA.

Los centros deben plasmar la generación de conocimiento científico-tecnológico a través de publicaciones indexadas, productos de investigación relevantes en el medio externo tales como aquellos exigidos en Grupos de evaluación FONDECYT y/o Comités de área CNA, patentes y otros productos de transferencia tecnológica, aplicaciones basadas en metodologías científicas u otros productos que sean considerados en la propuesta de Centro y aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en su adjudicación. Igualmente, se esperan productos en el ámbito de la creación tales como obras creativas grabadas/renderizadas, originales, actuaciones en vivo, curatoria de exposiciones y otros eventos públicos relevantes según se establezca en la propuesta del centro y aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en su adjudicación.

Los interesados en conformar un Centro de Investigación Científica y/o Creación deberán postular en la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad en concordancia con la presente normativa.

Artículo 3. Procedimiento de creación de un Centro de Investigación Científica y/o Creación

Para la creación de un CIC se debe completar el formulario y envío de antecedentes a la Dirección de Investigación, los que serán dispuestos en la página web <http://Investigacion.udla.cl>

Para la presentación de las propuestas, cada miembro del Centro debe contar con la autorización de el/la Decano/a previa aprobación de su Jefe superior jerárquico, quienes velarán por la pertinencia del área de desarrollo del/la integrante con el área temática de desarrollo del Centro, o el cumplimiento de las labores para las que fue contratado.

Un/a investigador/a designado/a por el equipo que desarrolla la propuesta asumirá el rol de Coordinador/a hasta que el Centro sea aprobado y se nombre su Director/a. El/la Coordinador/a enviará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la postulación, la cual debe incluir:

- a) Carta de presentación de la propuesta de Centro.
- b) Autorización del Decano/a o Director/a de Instituto para cada uno de los miembros.
- c) Antecedentes y plan de trabajo incluidos en el formulario disponible en la página web <http://investigacion.udla.cl>.

Recibidos los antecedentes, la Dirección de Investigación verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la creación de un CIC y enviarán la postulación a evaluación externa.

Cada postulación que incluya como parte del equipo de trabajo al menos dos unidades académicas de UDLA tendrá una bonificación adicional por interdisciplina de 0,5 puntos. La rúbrica de evaluación será dispuesta con los antecedentes de postulación en la página web <http://investigacion.udla.cl>.

Artículo 4. Estructura Orgánica

El Centro de Investigación y/o Creación se conformará por al menos cuatro académicos regulares UDLA. Adicionalmente, se podrán integrar miembros de la planta adjunta, postdoctorantes, estudiantes de pregrado, postgrado o ayudantes.

Quiénes integren un Centro de Investigación y/o Creación podrán hacerlo en calidad de Investigador/a Principal, Investigador/a Asociado/a, Investigador/a colaborador/a, Postdoctorante, o estudiante de pre o postgrado. Se deberá velar por la paridad de género en los integrantes del Centro (aspecto considerado en la evaluación de la propuesta). En el caso de no poder considerarlo, se debe justificar en la propuesta. El tiempo a considerar para las exigencias en productividad se ampliará en un año para las académicas que hayan sido madres dentro de los periodos de postulación y/o renovación de centros. Así mismo, para aquellas personas, hombres o mujeres, que hayan sido cuidadores de niños, ancianos u otras personas.

Cada Centro estará a cargo de un/a Director/a, quien deberá asignar a un/a académico/a del equipo como Director/a alterno/a. Se podrá ser Director/a de un solo Centro de Investigación y/o Creación, y podrá ejercer el rol de colaborador en otra unidad asociativa (grupo o núcleo). Cada académico del CIC solo podrá participar en un máximo de dos unidades asociativas de la VRIP.

El/la investigador/a designado/a Director/a del Centro podrá dedicar hasta 8 horas semanales a gestión.

Las funciones principales del Director/a son:

- a) Establecer, proponer e impulsar las iniciativas de desarrollo de la investigación y/o creaciones más relevantes en el Centro para el cumplimiento de sus objetivos. Esto incluye la búsqueda de apoyos externos de financiamiento.
- b) Evaluar las propuestas de desarrollo de investigación y/o creaciones presentadas por investigadores del Centro, teniendo en cuenta la coherencia con las áreas temáticas o líneas de investigación y/o creación del Centro. Para lo anterior, el/la directora/a podrá solicitar la opinión de expertos internos o externos a UDLA.
- c) Proponer y gestionar el presupuesto para el desarrollo del Centro.
- d) Establecer los sistemas de seguimiento para evaluar los resultados y el impacto de los investigadores, así como su continuidad.
- e) Promover la comunicación y difusión del quehacer del Centro a nivel interno como externo de la Institución.

- f) Presentar reportes y planes de trabajo correspondientes a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- g) Informar de productos con potencial de protección intelectual /industrial que emanen del Centro.
- h) Enviar documentación a Comité Ético Científico UDLA en las situaciones que la investigación /creación que desarrolle el Centro así lo requiera.

El/la directora/a del Centro coordinará su quehacer con la Dirección de Investigación.

Investigador Principal: corresponde a un/a académico/a de la planta académica regular de la Universidad. Cada académico/a puede participar en calidad de investigador/a principal en un solo Centro de Investigación y/o Creación y podrá ejercer el rol de colaborador en otra unidad asociativa (grupo o núcleo). Solo se podrá participar en un máximo de dos unidades asociativas de la VRIP. Solo los/las investigadores/as principales podrán ocupar el rol de Director/a del CIC.

- A. El/la Investigador/a Principal debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Pertenecer a la planta académica regular de la Universidad.
 - b) Demostrar productividad científica para integrar claustro de, a lo menos, magíster académico de acuerdo con el área disciplinar de origen definido según criterios de la CNA. Excepcionalmente se podrá considerar la incorporación de académicos en calidad de Investigador Principal que presenten una menor productividad a la establecida o menor jornada laboral, siempre y cuando su contribución en el ámbito de la investigación, tecnología, innovación, creación y/o vinculación con el medio sea significativa y estratégica para el cumplimiento de los objetivos del Centro. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en la propuesta.
 - c) Contar con la aprobación del respectivo/a Decano/a o Director, Jefe superior jerárquico, y de la Dirección de Investigación.

- B. Investigador/a asociado/a: corresponde a un/a académico/a de la planta académica regular de la Universidad.

El /la Investigador/a Asociado/a debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe poseer al menos el grado de magíster o especialidad médica.
- b) Demostrar productividad científica de acuerdo con el área disciplinar o profesional a la que pertenecen. Se podrá considerar la incorporación de académicos en calidad de Investigador Asociado que presenten una menor productividad a la establecida, menor jornada laboral siempre y cuando su contribución en el ámbito de la investigación, tecnología, innovación, creación y/o vinculación con el medio sea significativa y estratégica para el cumplimiento de los objetivos del Centro. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en la propuesta final.
- c) Contar con el patrocinio de un Investigador Principal y la aprobación del Director del Centro.
- d) Contar con la aprobación del respectivo Decano o Director, Jefe superior jerárquico y de la Dirección de Investigación.

C. Investigador/a colaborador/a: corresponde a un/a investigador/a externo/a a la Universidad que desarrolla actividades de investigación y/o creación.

El Investigador colaborador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la planta adjunta UDLA o ser académico/a de otra institución nacional o internacional. Para ambos casos deberán contar con el patrocinio de un/a Investigador/a Principal y la aprobación del Director/a del Centro.
- b) Contar con la aprobación del Decano o Director de Instituto en el caso de que las actividades del Investigador colaborador requieran uso de espacios, equipamientos y otros de la respectiva Facultad o Instituto.
- c) Contar con la aprobación de la Dirección de Investigación.
- d) Postdoctorante: es un investigador/a con grado de doctor que realiza una pasantía de investigación y/o creación en colaboración con un/a investigador/a del Centro.

El/la Postdoctorante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Contar con el patrocinio de un/a Investigador/a Principal y la aprobación del Director del Centro.
- f) Contar con la aprobación del Decano/a o Director/a de Instituto en el caso de que las actividades del/la Postdoctorante requieran uso de espacios, equipamientos, y otros de la respectiva Facultad o Instituto.
- g) Contar con la aprobación de la Dirección de Investigación.

D. Estudiante de Pre o Postgrado: es un estudiante de pregrado, magister o doctorado que desarrolla su trabajo de investigación o creación bajo la supervisión de un Investigador Principal o Investigador Asociado.

El estudiante de pre o postgrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el patrocinio de un Investigador/a Principal o Asociado.
- b) Contar con la aprobación del/la Director/a del Centro.

Artículo 5. Plan de Trabajo

Para la conformación de un Centro se requerirá de un Plan de Trabajo a ejecutar en un periodo de 3 años contados desde su formalización, el cual considere indicadores grupales (como Centro). Este plan deberá ser presentado a la Dirección de Investigación, quien lo evaluará para su aprobación considerando los siguientes factores:

- a) Contribución al desarrollo de las áreas de investigación y/o creación declaradas por el Centro.
- b) Antecedentes curriculares de los investigadores que conformarán el Centro.
- c) Potencial académico para apoyar programas de postgrado.
- d) Acreditación de la existencia o factibilidad de establecer redes de investigación nacionales o internacionales.
- e) Interdisciplinariedad de la propuesta de trabajo de los participantes.

- f) Potencial de vinculación con el medio a través del establecimiento de alianzas con instituciones públicas, privadas y sociedad civil.
- g) Impacto científico, tecnológico y social de los resultados esperados de la actividad del Centro.
- h) Capacidades de transferencia tecnológica.
- i) Factibilidad de ejecución del proyecto y sustentabilidad en el tiempo.
- j) Presupuesto anual de ingresos y gastos, y su proyección durante toda la vigencia del Plan de Trabajo.
- k) Compromiso de Desempeño Académico de los investigadores y académicos/a integrantes.
- l) Propuesta de sustentabilidad a través del apalancamiento de fondos externos tanto públicos como privados.

Artículo 6. Presupuesto

Cada Centro contará con un fondo basal de \$15.000.000 anual para su funcionamiento según el presupuesto presentado en el Plan de Trabajo. Será el /la directora/a del Centro de Investigación y/o Creación el encargado de presupuestar los montos y presentarlo a la Dirección de Investigación quien lo gestionará en las instancias correspondientes. Cada Centro podrá postular a un aporte basal institucional para un periodo inicial máximo de 3 años para dar soporte a los gastos básicos. Luego de dicho período el/la directora/a del Centro deberá presentar un informe a la Dirección de Investigación, entidad que evaluará y definirá los aportes para el nuevo período.

En el caso de los fondos de fuentes externas generados por los Investigadores adscritos al Centro, se aplicará lo establecido en las normas, procedimientos y reglas internas de la Universidad relativos a esta materia.

Para renovar el Plan de Trabajo, los Centros de Investigación y/o Creación deberán, en el plazo de 3 años contados desde su inicio, cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Demostrar crecimiento como Centro con respecto a la evaluación anterior, en términos de productos intelectuales de investigación y/o creación identificados por la Dirección de Investigación y presentados en la propuesta de postulación inicial. Asimismo, se considerará el apalancamiento de recursos obtenidos a través de la adjudicación de fondos concursables externos.
- b) Presentar a la Dirección de Investigación una solicitud de renovación y un nuevo Plan de Trabajo para su aprobación.

El cese de funcionamiento de los grupos podrá ocurrir por concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del Plan de Trabajo por razones injustificadas.
- b) Incumplimiento en el envío de informes anuales.
- c) Incumplimiento de los requisitos para renovar el reconocimiento o el plan de trabajo en caso de los centros.

- d) Cese de relación contractual con UDLA del o la Director/a del Centro. En este caso en particular el Centro debe presentar una propuesta de un/a nuevo/a Director/a, evaluándose su pertinencia y capacidad de dirección.

El cese de funcionamiento lo ejecutará la Dirección de Investigación.

Artículo 7. Exclusiones para integrar un Centro

Estarán impedidos de integrar un Centro quienes se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Tener informes finales de proyectos de investigación internos o externos rechazados o pendientes en los últimos tres años al momento de la incorporación al Centro.
- b) Contravenir las normas éticas del ámbito profesional directo o del ámbito científico-técnico general en relación con investigación y/o creación o haber sido excluido de otros concursos internos o externos por razones similares.
- c) Encontrarse sujeto a investigación o sumario al momento de la postulación.
- d) Poseer deuda respecto de productos finales asociados a otras líneas de financiamiento de la Vicerrectoría de investigación y Postgrado.

Artículo 8. Afiliación de productos que emanan del Centro.

Las publicaciones u otros productos intelectuales generados a partir de las investigaciones del Centro deben consignar la doble afiliación académica a la Universidad de Las Américas Chile y del Centro con su nombre completo. De lo contrario, indicar en una sola afiliación el “Nombre del Centro, Universidad de Las Américas, Chile”.

Se deberá consignar solo una unidad asociativa en la afiliación, por tanto, quienes participen en más de una unidad asociativa de la VRIP deberán decidir a cuál unidad tributa el producto final de investigación y /o creación desarrollado.